

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202000321-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez decisión de segunda instancia proferida por el Superior dentro de la acción de tutela No. **2020 00321** de **IRIS MAGNOLIA CORTES AGUILAR**, quien actúa en nombre y representación de los menores **CESAR ERNESTO RUÍZ CORTES** y **LUIS ALEANDRO RUÍZ CORTES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.
Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

<u>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO</u>

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de garantizar un debido proceso, con ocasión a la modificación de segunda instancia proferida por el superior la cual se transcribe al literal *“PRIMERO: MODIFICAR la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, el 20 de octubre de 2020, en el sentido de CONDECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO TRANSITORIO, para lo cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante la designación de defensor de familia deberá iniciar el trámite del proceso respectivo para que la accionante como tía materna de los menores adquiera la calidad de tutora y representante legal de los mismos, se concede un término de seis (6) meses para promover dicha actuación, sin que el pago de las mesadas pensionales pueda ser suspendido por COLPENSIONES hasta tanto se obtenga la decisión judicial referida, así mismo una vez los menores adquieran la mayoría de edad deben acreditar la calidad de estudiantes para continuar recibiendo la pensión en la forma dispuesta en el acto administrativo expedido por la entidad accionada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta sentencia”*; se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 30 de noviembre de 2020 para que en su lugar previo a admitir el presente Incidente de Desacato se oficie a la Dra. **ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA** en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces y a la Dra. **LINA MARIA ARBELAEZ ARBELAEZ** en calidad de Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**; para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020 por este Despacho judicial modificada el 26 de noviembre de

2020 por el H. Tribunal Superior, dentro de la acción de tutela interpuesta por **IRIS MAGNOLIA CORTES AGUILAR** identificada con la C.C. No. 52.317.530, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

En caso de no ser competentes, los funcionarios mencionados, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberán suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dicho por el H. Tribunal Superior, respecto de notificar la existencia del Incidente al superior se pone en conocimiento al Dr. **ANGEL CUSTODIO CABREREA BAEZ** Ministro de Trabajo y Seguridad Social y/o quien haga sus veces y al Dra. **SUSANA CORREA** Directora del Departamento de Prosperidad Social y/o quien haga sus veces, como superiores a fin de hacer cumplir la orden y que se inicie el correspondiente disciplinario. Asimismo, se dispone oficiar al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad.

De igual manera, se pone en conocimiento del presente incidente a la Dra. **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ** Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y/o quien haga a sus veces, a la Dra. **DORIS PATARROYO PATARROYO** como Gerente de Nómina de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y/o quien haga a sus veces y al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces como superior funcional para los fines pertinentes. En igual sentido a la Dra. **NEFTALI MARTIN CORREAL** Defensora de Familia de la Defensoría de Familia 4.¹

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en

1 CONCEPTO 77 DEL 2013 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
(...)

Segundo: El Defensor de Familia, carece de superior funcional, de conformidad con lo señalado en los artículos 81, 82 y 100 de la Ley 1098 de 2006, en los que se indica que este funcionario es director del proceso y sus providencias son actos administrativos ante los cuales solo procede el recurso de reposición.

virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Las notificaciones ordenadas se realizarán a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, acabrera@mintrabajo.gov.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, funcionpublica@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co, direccion.general@icbf.gov.co y neftali.martin@icbf.gov.co.

Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 15 de enero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **003**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria